

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.031 · 1972

EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 27 de diciembre de 1972 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación Superior

EDUCACION

LEY Nº 20.031

Universidad Nacional de Luján. Créase.

Bs. As. 20/12/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 2°. La Universidad Nacional de Luján tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las universidades nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1973.

ARTÍCULO 3°. Tranfiérese a la Universidad Nacional de Luján, el Instituto Angel T. de Alvear, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Las condiciones particulares a que quedará sujeta dicha cesión, serán establecidas por convenio posterior entre la Universidad Nacional de Luján y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en los términos establecidos en el artículo 7º de esta ley.

ARTÍCULO 4°. Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un rector organizador y directores organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5°. Dentro de los treinta (30) días posteriores al nombramiento del delegado organizador, el Ministerio de Cultura y Educación, deberá elevar el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y funciones de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Cultura y Educación, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación del delegado organizador, el que deberá elevar antes del 28 de febrero de 1973, los siguientes proyectos:

Proyecto de estatuto de la Universidad.

Proyecto de presupuesto para 1973.

ARTÍCULO 7°. La Universidad Nacional de Luján podrá celebrar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 8°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de

Cultura y Educación.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. Gustavo Malek. Carlos A. Rey. Carlos G. N. Coda.



VEREDICTA LEYES

Educación Superior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).